

cio se aplicará a la cantidad de trabajo que exceda del 120% de la que para este ítem figure en el presupuesto oficial de la obra;

- b) Si el contrato fuera por ajuste alzado, los precios aplicables por modificaciones serán fijados por análisis y de común acuerdo entre la repartición y el contratista, en la forma que se establezca en los pliegos de Bases y Condiciones. En caso de que no se llegare a un acuerdo sobre los nuevos precios los trabajos deberán ser ejecutados obligatoriamente por el contratista, a quien se le reconocerá el costo real más los porcentajes de gastos generales y beneficios que establezca el Pliego de Bases y Condiciones.

**Art. 63.** Si para llevar a cabo las modificaciones a que se refiere el artículo anterior, se juzgase necesario suspender en todo o en parte las obras contratadas, deberá comunicarse al contratista la orden correspondiente, por escrito, procederse a la medición de la obra ejecutada en la parte que alcance la suspensión y extender acta del resultado.

En dicha acta se fijará el detalle y valor del plantel y del material acopiado y del contratado en viaje o construcción y se hará una nómina del personal que deba quedar a cargo de la obra. El contratista tendrá derecho a que se le indemnice por todos los gastos y perjuicios que la suspensión le ocasione, los que deberán ser certificados y abonados.

**Art. 64.** El contratista no podrá, bajo pretexto de error, omisión o imprevisión de su parte, reclamar aumento de los precios fijados en el contrato, excepto en lo relacionado con el régimen de variaciones de costo.

## CAPITULO VIII

### De la Modificación, Certificación y Pago

**Art. 65.** El Pliego de Bases y Condiciones determinará con precisión la forma como debe ser medida y certificada la obra y contendrá disposiciones para los casos particulares de medición de estructuras incompletas.

**Art. 66.** Cuando en los Pliegos de Condiciones no se establezca lo contrario, la certificación y pago de las obras se realizarán sobre la base de mediciones o cómputos de trabajos ejecutados durante cada mes, las que se efectuarán dentro de los primeros ocho días del mes siguiente, con intervención del representante técnico de la empresa o del contratista, cuando no fuera exigida la de aquél.

En caso de disconformidad con la medición, el contratista o su representante deberá dejar constancia en el mismo acto de la medición, labrándose acta.

**Art. 67.** Cuando en los pliegos de condiciones no se establezca lo contrario, dentro de los primeros veinte días del mes siguiente de efectuados los trabajos, la repartición expedirá el correspondiente certificado de pago de los mismos, como así también los de acopio, adicionales o de reajuste a que hubiere lugar y los mensuales de variaciones de costo.

Si el contratista dejare de cumplir con las obligaciones a su cargo para obtener la expedición de certificados, éstos serán expedidos de oficio, sin perjuicio de las reservas que formulare al efectuar el cobro.

**Art. 68.** En las obras cuyo monto exceda del que la reglamentación determine, del importe de cada certificado, excluidos los de acopio, se deducirá como mínimo el cinco (5) por ciento, que se retendrá como garantía de obra y cuyo importe podrá ser reemplazado por otros valores o garantías, en la forma que reglamenta el Poder Ejecutivo.